

Expediente: **80/20**

Carátula: **HERRERA JULIO FERNANDO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN C/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/12/2022 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258181817 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 80/20



H3020143711

CAUSA: HERRERA JULIO FRANCISCO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN c/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 80/20

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 125 Año 2022

Monteros, 01 de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver recurso de aclaratoria en estos autos caratulados: **HERRERA JULIO FRANCISCO Y HERRERA FRANCISCA DEL CARMEN c/ GUNTHER ERNESTO EDGARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS** y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/11/22 el Dr. Nieva Sanzano, apoderado de la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, pide que se aclare el punto 6 de la sentencia de fondo de fecha 24/11/22 ,que expresa “*Por el principio objetivo de la derrota, las costas se imponen a los accionados vencidos (Art. 105 CPCCT)*”, por considerar que no queda claro si los honorarios profesionales regulados a los letrados Pablo Jaime Rubén Merino, Fernanda LLanes, Daniel Moreno, José Adolfo Vega, deben ser abonados por Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. en su totalidad.

Al respecto, considero que la redacción del punto referido es clara, pues en la sentencia de fondo se determinó que el único responsable de la producción del siniestro ocurrido en fecha 13/07/20 fue el Sr. Gunther, quien, al momento del siniestro se encontraba asegurado por la Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, y se eximió de responsabilidad a los restantes demandados (Sres. Marcos Medina, Benigno Nolasco Medina, TRES DECIMA SRL y a su aseguradora).

De allí que, por haber resultado vencidos en el proceso (pues obtuvieron un pronunciamiento judicial adverso a la posición jurídica asumida) es que se encuentran obligados al pago de las costas - entre las que se incluyen los honorarios de todos los letrados que intervinieron en autos - el Sr. Gunther y su aseguradora. Esta última, conforme lo dispone el art. 118 de la LS, es decir dentro de los límites del contrato de seguro suscripto.

Ello así en el entendimiento de que las costas en nuestro régimen procesal no se imponen como una sanción, sino para resarcir las erogaciones que debieron efectuar las partes para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Consecuentemente, por considerar que no concurre un error material o de hecho, oscuridad, imprecisión u omisión sobre los términos del pronunciamiento, corresponde desestimar la solicitud de aclaratoria formulada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano en fecha 29/11/22, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/12/2022

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.